

OFORD.: N°28267
Antecedentes.: Su consulta de 24/10/11
Materia.: Informa
SGD.: N°2011110156405
Santiago, 02 de Noviembre de 2011

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : SR.

Se ha recibido en esta Superintendencia su consulta del antecedente, mediante la cual solicita informar la normativa que indique la obligación de firmar y registrar la huella dactilar para contratar un seguro, especialmente en las instituciones financieras.

Sobre el particular, le informo que el Oficio Circular N° 7980, de 2000, señala que para el asegurado la aceptación de la cobertura contratada debe efectuarse bajo su firma en documento escrito, separado e independiente, de tal forma que el asegurable exprese su voluntad inequívocamente. Adicionalmente, señala que en materia de seguros el consentimiento de las partes del contrato está sujeto a la solemnidad de la escrituración y cualquier mecanismo que debilite la expresión inequívoca de la voluntad infringe las normas que rigen el contrato y el comercio de seguros.

En cuanto a estampar la huella dactilar, no existe norma al respecto emitida por este Servicio. Sin perjuicio de lo anterior, la Circular N° 1571, establece que los bancos y sociedades financieras pueden actuar como agentes de ventas de compañías de seguros, para lo que podrán utilizar medios físicos y sistemas propios. Razón por la cual, dentro de la normativa que rige a esas instituciones podría encontrarse el requerimiento mencionado.

Saluda atentamente a Usted.